



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN REPRESENTACIONES DE LAS FISCALÍAS DE LA MUJER Y CONTRA HOMICIDIO Y FEMINICIDIO, EN LAS FISCALÍAS DE DISTRITO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ACUERDO NÚMERO FGE/013/2019

MTRO. JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92, 93, 95 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3 y 13 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; 6 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas y,

CONSIDERANDO

Que el artículo primero, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las autoridades en sus diferentes órdenes de gobierno y en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el acceso a la justicia es un derecho fundamental que reconoce el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y constituye un derecho en favor de los gobernados de acudir y promover ante las instituciones del Estado competentes, la procuración de la justicia a través de los procesos que les permitan obtener una decisión en la que se resuelva de manera efectiva, sobre sus pretensiones o derechos que estimen les fueron violentados, en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

Que la violencia contra las mujeres, es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo. Las mujeres sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, así lo ha sostenido la Organización de las Naciones Unidas (ONU).



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), desde su admisión el 18 de diciembre de 1979, ha recomendado a los gobiernos la adopción de políticas públicas para hacer realidad la igualdad de género, responsabilizándolos no sólo para adoptar leyes adecuadas, sino también velar por sus efectos y porque no se discrimine a las mujeres.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (BELÉM DO PARÁ), de la que México es parte desde 1995, establece, que *“debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*.

La misma convención de Belem do Pará, establece en el artículo 7 que, *“los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso”*.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece en su artículo 26, *“Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación: I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables”*.

Que el 18 de noviembre de 2016, la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, emitió la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, para los municipios de Chiapa de Corzo, Comitán, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez, Villaflores y acciones específicas para la región de los Altos de Chiapas; ordenando, entre otras, aplicar medidas de justicia y reparación,



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

para lo cual se deberán adoptar las acciones necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidio.

Que uno de los fenómenos actuales más lacerantes de la violencia de género, es el feminicidio. Sin embargo, aún y cuando se han empleado diversas medidas de seguridad para frenar este fenómeno social, cultural y político que atenta contra la vida de las mujeres, no han sido suficientes para prevenir y erradicar conductas violentas contra las niñas, adolescentes y mujeres en nuestra sociedad.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, tiene como uno de sus compromisos, impulsar estrategias que generen condiciones de seguridad para la convivencia en un ambiente de paz social, en estricto respeto de los derechos humanos. Para lograrlo, ha considerado incorporar políticas de prevención social que atiendan las causas estructurales de la violencia y la delincuencia, desde un enfoque multidisciplinario, integral y de género con lo que busca reducir la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes.

En ese orden de ideas, el tema de Procuración de Justicia es una premisa del actual Gobierno Estatal para garantizar la convivencia social armónica, misma que se debe establecer de forma eficaz, pronta, imparcial y oportuna, para dar cabal cumplimiento y vigencia al orden jurídico, lo que conlleva a que las instituciones respeten el principio de legalidad y debida diligencia, en la aplicación estricta de la Ley, preservando el estado de derecho.

Por tal motivo, a fin de cumplir los compromisos internacionales, nacionales y estatales y el deber de garantizar los derechos a una vida libre de violencia y acceso a la justicia de las mujeres; se propone establecer representaciones del Ministerio Público dependientes de la Fiscalía de la Mujer y de la Fiscalía Contra Homicidio y Feminicidio, en razón del grado de especialización que ostenta el personal que las conforma, el cual cuenta con la profesionalización en perspectiva de género y de derechos humanos.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN REPRESENTACIONES DE LAS FISCALÍAS DE LA MUJER Y CONTRA HOMICIDIO Y FEMINICIDIO, EN LAS



FISCALÍAS DE DISTRITO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS”.

PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer áreas dependientes de la Fiscalía de la Mujer y de la Fiscalía Contra Homicidio y Femicidio en las Fiscalías de Distrito de la Fiscalía General del Estado, a fin de fortalecer la labor encomendada a la institución del Ministerio Público para prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier expresión de violencia o discriminación en contra de las mujeres en la Entidad; además, de modificar lo dispuesto en el Acuerdo PGJE/006/2017, de fecha 29 de marzo de 2017.

SEGUNDO. Que las Mesas de Trámite Especializadas en la Atención de Delitos de Femicidio y las Mesas de Trámite Especializadas en la Atención de los demás delitos relacionados con la Violencia de Género, creadas mediante el referido acuerdo PGJE/006/2017, las cuales se ubican en la Fiscalía de Distrito Centro, con sede en Chiapa de Corzo, Fiscalía de Distrito Fraylesca, con sede en Villaflores, Fiscalía de Distrito Altos y de Justicia Indígena, ambas con sede en San Cristóbal de las Casas; así como las Mesas de Trámite creadas para la Atención de los Delitos de Femicidio y demás delitos relacionados con la Violencia de Género, por la Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra, con sede en Comitán, la Fiscalía de Distrito Fronterizo Costa, con sede en Tapachula, la Fiscalía de Distrito Istmo-costa, con sede en Tonalá; quedarán adscritas a la Fiscalía de la Mujer y Contra Homicidio y Femicidio, según la materia que corresponda.

TERCERO. Las representaciones de la Fiscalía de la Mujer ante las Fiscalías de Distrito, conocerán de la investigación y esclarecimiento de hechos delictivos relacionados con cualquier acto u omisión en contra de las mujeres que, en razón de su género, tenga como fin o resultado un daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico y de los derechos reproductivos, en cualquier ámbito de su vida.

CUARTO. Las representaciones de la Fiscalía Contra Homicidio y Femicidio, ante las Fiscalías de Distrito, conocerán de la investigación y esclarecimiento de hechos delictivos relacionados con la muerte violenta de las mujeres por razones de género; que resulta ser la forma más extrema de violencia contra la mujer, tipificada en nuestro sistema penal como femicidio.



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

QUINTO. Los Fiscales de Distrito deberán otorgar a las representaciones de la Fiscalía de la Mujer y de la Fiscalía Contra Homicidio y Feminicidio, espacios adecuados para el desempeño de sus funciones y accesibles para las mujeres que soliciten sus servicios.

SEXTO. Tanto la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística, como la Coordinación General de Administración y Finanzas, deberán proveer los bienes necesarios para que las representaciones de la Fiscalía de la Mujer y de la Fiscalía Contra Homicidio y Feminicidio, ante las Fiscalías de Distrito, desempeñen sus funciones.

SÉPTIMO. Las representaciones estarán integradas por el número de servidores públicos que determine el Fiscal General del Estado, de acuerdo a la suficiencia presupuestal y conforme los dictámenes realizados por la Dirección de Planeación.

OCTAVO. El personal asignado a las representaciones de la Fiscalía de la Mujer y de la Fiscalía Contra Homicidio y Feminicidio, dependerá jerárquicamente del Fiscal de Materia que corresponda. No obstante lo anterior, los Fiscales de Distrito deberán colaborar con las representaciones para el correcto desempeño de sus funciones.

NOVENO. Los Fiscales de Distrito podrán reportar aquellas faltas u omisiones que el personal que integre las representaciones cometa en el desempeño de sus funciones, estando posibilitados para instrumentar las actas circunstanciadas de hechos y dar las vistas a los Órganos Sustantivos de Control Interno que correspondan.

En casos urgentes y cuando el personal que conforma las representaciones, no pueda tener comunicación con sus respectivos titulares, podrán dar cuenta al Fiscal de Distrito o a quien éste designe, para obtener el apoyo o autorización en el desempeño de sus funciones, según corresponda.

DÉCIMO. Las representaciones de la Fiscalía de la Mujer y de la Fiscalía Contra Homicidio y Feminicidio ante las Fiscalías de Distrito, tendrán la competencia territorial relativa al Distrito que corresponda, atendiendo a lo que dispone el artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del Fiscal General del Estado.

TERCERO.- Se instruye a los Titulares de los Órganos Sustantivos de la Fiscalía General del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Los Fiscales del Ministerio Público que se encuentren tramitando algún asunto competencia de las representaciones de la Fiscalía de la Mujer y de la Fiscalía Contra Homicidio y Femicidio, deberán remitir las actuaciones y declinar su conocimiento a favor de éstas.

QUINTO.- Se deja sin efectos el Acuerdo PGJE/006/2017, de fecha 29 de marzo de 2017.

SEXTO.- A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 17 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO DE LA MUJER Y CONTRA EL HOMICIDIO Y FEMINICIDIO
DISTRITO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN REPRESENTACIONES DE LAS FISCALÍAS DE LA MUJER Y CONTRA EL HOMICIDIO Y FEMINICIDIO EN LAS FISCALÍAS DE DISTRITO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.